

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500222  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitacion. Revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 17/01/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 21/08/2023, la persona interesada, presentó una solicitud de revisión de su grado de dependencia. El 23/05/2024 le reconocieron un Grado 2, pero no se había resuelto su programa individual de atención (en adelante PIA), una presentación económica para cuidados en el entorno familiar, adecuándolo al nuevo grado reconocido.

Del mismo modo, en fecha 07/12/2023, la persona interesada solicitó una ampliación del PIA, solicitando el Servicio de Centro de Día, pero no había obtenido respuesta.

Por ello, el 06/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe solicitado, en el que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 21 de agosto de 2023, presentó una solicitud de revisión de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aún no se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesional acomodando las cuantías al nuevo Grado 2 reconocido en resolución de 23 de mayo de 2024.

Por otra parte, el interesado presentó con fecha 7 de diciembre de 2023 una solicitud instando al reconocimiento de un servicio de centro de día complementaria a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que ya tiene reconocida (Grado 1) pero, a fecha de elaboración de este informe, no se ha emitido resolución al respecto.

Constando en su expediente de dependencia como preferencia adicional el Servicio de Centro de Día, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, cabe la alternativa de cambio de recurso solicitando una prestación económica vinculada al servicio de centro de día mediante la presentación de una nueva solicitud de preferencias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de

19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

En la página web de esta Conselleria se recogen las características básicas de esta prestación(<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/prestacions-vinculades-als-serveis>); además la persona titular del expediente también puede dirigirse a los servicios sociales de su ayuntamiento o zona de cobertura donde le pueden ampliar esta información y orientar en su caso de forma más concreta.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500222, de 14/05/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo programa individual de atención de la persona interesada, respecto a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, así como del centro de día y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

En fecha 11/07/2025 (registro de salida desde Conselleria el 02/07/2025), recibimos la respuesta de la Conselleria a nuestra resolución de consideraciones, en la que nos comunicaban que en fecha 01/06/2025 se había resuelto la revisión del PIA actualizando la cuantía de la prestación para cuidados en el entorno familiar, no obstante, no se había emitido resolución sobre el Servicio de Centro de Día.

Tenemos constancia de la recepción de la resolución de consideraciones por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 14/05/2025; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 11/07/2025 (registro de salida desde Conselleria el 02/07/2025), fuera del plazo concedido.

La demora en remitir la respuesta por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 14/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana